



Competencia CIV 4389/2024/CS1

Carullo, Sandra Rosa s/ sucesión ab
-intestato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y vistas:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 95.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Civil n° 95 y el Juzgado Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia para entender en la sucesión de la señora Sandra Rosa Carullo, fallecida el 2 de diciembre de 2023 (fs. 13, 14/24, 25/26, 31 y 34, que obran en las actuaciones incorporadas al expediente electrónico).

El juez nacional se declaró incompetente por considerar procedente la acumulación del proceso a los autos “Carullo, Miguel s/ sucesión *ab-intestato*” (exp. 18717/2022), en trámite ante la justicia provincial, por tratarse allí del padre prefallecido de la señora Sandra Carullo, identidad de masa hereditaria y por cuanto en ese juicio no se realizó la partición (fs. 25/26).

A su turno, el juez bonaerense rechazó la radicación de las actuaciones con fundamento en que no hay razones de conexidad que habiliten la tramitación conjunta. En consecuencia, entendió que no existe identidad de herederos y que las actuaciones no versan sobre un mismo y único patrimonio (v. fs. 31).

Ratificada la declinatoria por el juez preveniente (fs. 34), se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que atañe dirimir a la Corte Suprema de conformidad con el artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción territorial deben resolverse por aplicación de las normas nacionales de procedimiento (Fallos: 330:1629, “Pirelli”).

Estimo que, en principio, concurren las situaciones especiales de conexidad que la Corte Suprema ha tenido en cuenta para apartarse

del principio basal del último domicilio del causante (art. 2336, Código Civil y Comercial de la Nación) y admitir la acumulación de sucesiones, cuando se trata del mismo patrimonio, existe identidad de herederos y no se inscribió la partición; todo lo cual, sumado a la economía procesal, convalida que siga entendiendo en el expediente un juzgado que no es el establecido por la citada regla (CSJN, en autos CSJ 1779/2018/CS1, “Sierra, Lydia Sofía s/ sucesión *ab intestato*”, sentencia del 17 de octubre de 2018; CIV 85845/2017/CS1, “Cerrudo, Leocadio Beltrán s/ sucesión *ab intestato*” y CIV 14553/2015/CS1, “Correa, María Purificación s/ sucesión *ab intestato*”, estos dos últimos con sentencias del 21 de noviembre de 2018; CSJ 261/2022/CS1, “Barchetta, Susana Elena s/ sucesión *ab intestato*”, sentencia del 21 de diciembre de 2022).

En ese marco, advierto que en autos se verifica una conexión significativa, ya que Sandra Rosa Carullo —causante en el presente sucesorio— sería heredera de su padre y existirían, de tal forma, bienes emplazados en ambas jurisdicciones (fs. 13), sin que se haya concretado la partición hereditaria en sede local (v. informe de esta Procuración General). En tales condiciones, se patentizan suficientes razones de economía y practicidad en la liquidación de los bienes comunes y, con ello, se satisface la finalidad central de unificar bajo la dirección de un solo juez los sucesorios referidos a diferentes causantes (CSJN, en autos CSJ 2781/2019/CS1, “Rowda, Aldo Guillermo s/ sucesión *ab intestato*”, sentencia del 8 de julio de 2020).

Entonces, opino que es aconsejable acumular las presentes actuaciones al proceso que tramita ante el juzgado provincial, por ser el que previno.

–III–

Por lo expuesto, opino que la presente causa debe continuar su trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial

CIV 4389/2024/CS1

“Carullo, Sandra Rosa *s/* sucesión *ab-intestato*”



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de La Matanza, provincia de Buenos Aires, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024.

ABRAMOVIC
H COSARIN
Victor
Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2024.10.30
14:08:25 -03'00'